



OFICIO ORDINARIO N° 26038

Santiago, 28 de Noviembre de 2018

MATERIA

Desahucio fiscal art 102 y 103 DFL 338 de 1960

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-18-6144**

DESTINOS

Recurrente
cc: Aplicativo Presidencial

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



50805418

Verifique documento en <http://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Memorandum INPR2018-49078, de fecha 13-11-2018, de Director de Gestión Ciudadana, de la Presidencia de la República, que remite para informe directo la presentación de fecha 05-11-2018, efectuada por el [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED]

MAT.: Modificaciones a las leyes previsionales no están en el ámbito de atribuciones de la Superintendencia de Pensiones. El desahucio fiscal es de competencia de la Contraloría General de la República.

FTES. : Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. DL N°3.501 de 1980, artículo 13. DFL N°338 de 1960, artículos 102 y 103.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Por entender que su conocimiento corresponde a esta Superintendencia de Pensiones, por medio del Memorandum singularizado en antecedentes el señor Director de Gestión Ciudadana, de la Presidencia de la República, ha remitido para informe directo su presentación de fecha 5 de noviembre de 2018, en virtud de la cual señala que en su

calidad de funcionario del Ministerio de Obras Públicas, cotizaba en la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (ex CANAEMPU) para fondo de pensiones y para el desahucio.

Agrega que con motivo de su cambio al Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500, de 1980, optó por seguir cotizando para el indicado fondo de desahucio, cuya recaudación se efectúa a través de la Tesorería General de la República.

En razón de ello, señala que hasta la fecha sigue efectuándose el descuento para el mencionado fondo, a pesar que han transcurrido ya 38 años y que dicho beneficio se paga con el tope de 24 meses, lo cual estima abusivo. En consecuencia, solicita que se efectúen las gestiones necesarias para “revertir” la ley que contempla esta gravosa situación.

Sobre el particular cúpleme expresar en primer lugar, que la modificación de la normativa previsional debe efectuarse a través de una ley, cuya iniciativa no es de competencia de esta Superintendencia de Pensiones.

Ahora bien y sin perjuicio de lo anterior, es necesario consignar que la materia referida al desahucio previsto por los artículos 102 y 103 del DFL N°338, de 1960 - llamado desahucio fiscal - que se paga a los funcionarios públicos, se enmarca en el ámbito de atribuciones de la Contraloría General de la República, Organismo que mediante su uniforme jurisprudencia, como por ejemplo los dictámenes N° 2.713 de 2007 y N° 78.771 de 2015, ha señalado que el desahucio en comento es un derecho patrimonial que puede ser ejercido una vez que el trabajador se retira del empleo que sirve, por cualquier causa, correspondiéndole una indemnización equivalente a un mes de remuneraciones sobre las cuales haya efectuado imposiciones, por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados, sin que pueda exceder de veinticuatro veces dicho valor.

Asimismo, indica que el trabajador que encontrándose en servicio hubiese escogido incorporarse al sistema de pensiones del decreto Ley N° 3.500, de 1980 y haya manifestado su voluntad de continuar afecto al régimen contemplado en los citados artículos - como ocurrió en su caso - obtendrá el pago del aludido beneficio al cumplir las exigencias de tales normas, de acuerdo al tiempo computable que registre a la fecha del término de funciones.

Finalmente, el mencionado Organismo Contralor mediante los dictámenes N° 81.386 de 2011 y N°45.355 de 2014, ha señalado que las mensualidades que se puedan percibir por el beneficio en estudio se encuentran limitadas a un máximo de veinticuatro, correspondientes a igual cantidad de años de servicios, independiente que el afiliado haya efectuado imposiciones por una cantidad superior a ese lapso.

En consecuencia, sobre la base de todo lo anteriormente expresado, esta Superintendencia estima debidamente atendida su presentación.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ACR/PWV/SBL

Distribución:

- [REDACTED]
- Sr. Director de Gestión Ciudadana, de la Presidencia de la República
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo